



NOTA DE INTERVENCIÓN

Expediente: Sin referencia

Asunto: Modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2027

Se ha remitido a este órgano interventor el expediente de las referencias indicadas, para *"la emisión del correspondiente informe"*. A este respecto, deben efectuarse las siguientes consideraciones.

La Intervención General municipal, conforme al artículo 234 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, es el órgano al que corresponde el ejercicio de la función de control interno, en los términos establecidos en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El contenido de dicha función está desarrollado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, así como en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Cabe distinguir dos grandes ejes del control interno: la función interventora y el control financiero, cuyo ejercicio se plasma en informes emitidos por el órgano interventor.

La función interventora no puede ser ejercida en el presente caso, puesto que la modificación de las ordenanzas fiscales no conlleva directamente la adopción de ningún acto de ejecución presupuestaria, recepción de inversión ni movimiento de fondos y valores de los recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, sino que se trata de un supuesto de ejercicio de la potestad reglamentaria local.

En cuanto al control financiero, este comprende las actuaciones de control permanente y de auditoría pública. En el presente caso cabría considerar la procedencia del control permanente, puesto que la auditoría pública puede ejercerse exclusivamente sobre aquellos entes no sujetos a función interventora (en el caso de Móstoles, las sociedades mercantiles municipales). Ahora bien, con respecto al control permanente debe tenerse en cuenta el criterio manifestado por la Intervención General de la Administración del Estado en su informe de 8 de mayo de 2019, en el cual distingue entre actuaciones de control permanente planificables (contempladas en el Plan Anual de Control Financiero; los informes son emitidos en un momento posterior) y no planificables (derivan de una obligación legal; los informes son emitidos *"en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé"*).

Según el criterio anterior, sólo procederá la emisión de informe de control permanente previo por parte de esta Intervención General cuando así lo disponga de forma expresa una norma de rango legal. En este sentido, cabe destacar que el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, establece un *numerus apertus* de supuestos en los que es preceptivo el informe de control permanente previo, entre los que no están incluidas ni la aprobación ni la modificación de ordenanzas fiscales. Esta Intervención General no tiene constancia de que ninguna Ley prevea la evacuación de informe preceptivo del órgano interventor en el presente caso.



Ayuntamiento de
Móstoles

Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos

Intervención General

Ref. 2854/2026

De acuerdo con todo lo expuesto, a falta de título jurídico que habilite a quien suscribe al ejercicio del control permanente previo en este expediente, no procede la emisión de informe.

Lo que se manifiesta a los efectos oportunos.

Móstoles, a fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL
P.S., EL VICEINTERVENTOR
(art. 15.3 RD 128/2018)